

ORDEN de 30 de diciembre de 2009, por la que se modifica la Orden 3682/2007, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas a proyectos dinamizadores de la innovación tecnológica en el sector del comercio de la Comunidad de Madrid y se realiza la convocatoria para el año 2010.

- [INDICE Y TEXTO](#)
- [ANEXOS](#)
- [DISPOSICIONES RELACIONADAS](#)

Ficha

Mostrar ficha

Nº de Disposición:

BOCM:

20

Fecha Disposición:

30/12/2009

Fecha Publicación:

25/01/2010

Órgano Emisor:

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Categorías:

Ciencia, Tecnología e Innovación

- [Enviar](#)
- [Version imprimible](#)

Índice

Ocultar índice

- Artículo 1
- Capítulo I Modificación de las bases reguladoras
- Artículo 2
- Capítulo II Convocatoria
- Artículo 3
- Artículo 4
- Artículo 5
- Artículo 6
- Artículo 7
- Artículo 8
- Artículo 9
- Artículo 10
- Artículo 11
- Artículo 12
- Artículo 13
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26.1.1.17 que corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

En virtud del Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, se atribuye a la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica entre otras la competencia de promover una serie de actuaciones dirigidas al fomento de la innovación empresarial, la modernización, dinamización y difusión tecnológica, así como la transferencia de tecnología, impulsando las condiciones necesarias para el desarrollo económico y la competitividad regional.

La Consejería de Economía y Hacienda considera como objetivo prioritario promover, dentro de la planificación de los programas de ayudas y a través de la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica, la implantación de las nuevas tecnologías entre las pequeñas y medianas empresas, así como fomentar la disponibilidad de sistemas que potencien su incorporación a la cultura de la innovación y a la denominada Nueva Economía.

En este sentido, la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica, mediante la Orden 3682/2007, de 3 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas a proyectos dinamizadores de la innovación tecnológica en el sector del comercio de la Comunidad de Madrid, ha fomentado la innovación tecnológica entre las pequeñas empresas comerciales de Madrid, por medio de una serie de medidas instrumentadas a través de asociaciones, federaciones y confederaciones de empresas de la Comunidad de Madrid y dirigidas a conseguir la incorporación de las pymes de dichos sectores económicos al uso de nuevas tecnologías. Posteriormente, mediante Orden de 18 de diciembre de 2008, se modifica la citada Orden y se convocan ayudas para el año 2009. No obstante, con objeto de adecuar las bases reguladoras a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la cual establece la obligatoriedad de que el procedimiento cumpla todos los requisitos que permitan su tramitación telemática, se procede a modificar algunos artículos de las bases reguladoras y su Anexo.

Dada la excelente acogida de este programa de ayudas, se considera conveniente su continuidad, por lo que se procede, por parte de la Consejería de Economía y Hacienda a realizar una nueva convocatoria para el año 2010.

Al objeto de ahorrar tiempo, simplificar la tramitación y ejecutar el programa en el plazo más breve posible, se ha incorporado en la presente Orden la modificación de las bases reguladoras y la nueva convocatoria.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por Parte de la

Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

- Índice

Artículo 1

Objeto de la Orden

El objeto de la presente Orden es modificar la orden 3682/2007, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas a proyectos dinamizadores de la innovación tecnológica en el Sector del Comercio de la Comunidad de Madrid y efectuar la convocatoria de estas ayudas para el año 2010.

- Índice

Capítulo I

Modificación de las bases reguladoras

- Índice

Artículo 2

Modificación de la Orden 3682/2007, de 3 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas a proyectos dinamizadores de la innovación tecnológica en el sector del comercio de la Comunidad de Madrid

Uno. Se modifica el artículo 7.2.b), quedando redactado en los siguientes términos:

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá presentar, junto con la solicitud de la subvención y en el mismo plazo establecido para la presentación de esta, ante la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica, solicitud de autorización de la subcontratación, que será firmada por el titular de la Dirección General, en un plazo máximo de sesenta días desde la concesión, en su caso.

Dos. Se incluye un nuevo apartado 6 y se modifican los apartados 1, 3 y 4.1 del artículo 9, que quedan redactados en los siguientes términos:

1. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, o en cualquiera otra de las oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en cualquier otro de los Registros de la Administración General del Estado o en los Registros de los Ayuntamientos que han suscrito el correspondiente Convenio Marco de Ventanilla Única y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de www.madrid.org

3. Las solicitudes se presentarán en el modelo de impreso que figura como Anexo I a la presente Orden, que deberá ser cumplimentado en su integridad, acompañándose del Anexo II y de la documentación que figura en el apartado 4 de este artículo. Las solicitudes junto con los Anexos estarán también disponibles para los interesados en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda, www.madrid.org

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del mismo, se incorpora el procedimiento regulado en la presente Orden al Anexo I del citado Decreto, habilitando al Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la recepción, por medios electrónicos, de la solicitud de inicio, con documentación adjunta y aportación durante la tramitación del expediente.

Asimismo, en la solicitud se posibilita la opción de recibir las notificaciones vía telemática, siempre y cuando el usuario esté dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

4.1. Documentación general:

a) Estatutos de la entidad, y sus posibles modificaciones, debidamente inscritos en el correspondiente Registro.

- b) Número de identificación fiscal de la empresa solicitante.
- c) Poder acreditativo de la **representación legal** de la persona física que firma la solicitud de ayuda.
- d) En su caso, alta y último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas.
- e) NIF/NIE de la **persona física** que firma la solicitud.
- f) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (Anexo II).

De conformidad con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el solicitante de la ayuda podrá autorizar al órgano concedente para que este obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda autonómica, y al corriente de pago con la Seguridad Social (en caso de tener convenio con la Seguridad Social), a través de certificados electrónicos. A estos efectos, el solicitante de la subvención deberá señalar expresamente que autoriza dicha consulta en el apartado correspondiente del punto 7 de la solicitud de la presente Orden. En este caso, no deberá aportar la correspondiente certificación sino solo la declaración responsable.

No obstante, podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces, además de la declaración responsable exigida, las citadas certificaciones cuando sea requerido para ello por el órgano concedente.

g) Declaración responsable otorgada por el beneficiario ante la Consejería de Economía y Hacienda de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).

h) Declaración responsable de las ayudas o subvenciones solicitadas y/o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha, o en su caso, de la ausencia de ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas (Anexo II).

i) Declaración responsable de las ayudas o subvenciones solicitadas y/o percibidas de otras entidades para otros proyectos (Anexo II).

j) En caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal condición (Anexo II).

6. En el supuesto de presentación de solicitudes por vía telemática, la misma documentación citada en el apartado 2 del presente artículo, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se podrá aportar al expediente con copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. Con carácter excepcional, se podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

2. Documentación a presentar:

Informe de finalización del proyecto, o de la fase subvencionada del mismo, evaluando los resultados obtenidos.

Copia de los estudios e informes realizados por los consultores externos.

Justificación de los gastos realizados. Para la misma, se admitirán facturas del proveedor o suministrador de los bienes y/o servicios.

Justificación de pago efectivo de los gastos realizados. Además de las facturas presentadas como justificantes de los gastos incurridos, se considerarán como justificantes de pago efectivo los justificantes bancarios de la salida de fondos.

En su caso, certificación de la entidad beneficiaria, firmada por persona con poder suficiente, sobre los gastos de personal interno dedicado a la coordinación del proyecto, con identificación de las personas, función en el proyecto, horas de dedicación y coste/hora, adjuntando nóminas y documentos TC-1 y TC-2, del primer y último mes de realización del proyecto o de la fase subvencionada.

Documentación u otros soportes que integren la campaña de difusión, que deberá indicar el patrocinio de la Consejería de Economía y Hacienda.

Documentación u otros soportes que integren el programa de formación.

En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3, del artículo 31, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud.

Declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de los gastos incurridos.

Documento acreditativo de participación en el proyecto de las empresas asociadas que participan en él. El número definitivo de empresas asociadas participantes ha de ser igual o superior al del documento exigido en el punto 4.2 del artículo 9 de la Orden 3682/2007, de 3 de diciembre, aunque las empresas asociadas no sean las mismas.

Declaración responsable en el que se acredite que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro

En su caso, alta y último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas.

Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión.

Asimismo, con carácter previo al pago, el beneficiario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo y, si así fuera, deberán estar debidamente garantizadas.

Cuatro. Se modifican los Anexos I y II, que se incorporan a la presente Orden.

- Índice

Capítulo II Convocatoria

- Índice

Artículo 3

Objeto de la convocatoria

Convocar para el año 2010, en los términos establecidos en las bases reguladoras, las ayudas a proyectos dinamizadores de la innovación tecnológica en el sector del comercio y en los subsectores de bares, restaurantes y cafeterías del sector de la hostelería de la Comunidad de Madrid, mediante la implantación de procesos telemáticos en la actividad de los mismos y la consiguiente incorporación de sus empresas, mayoritariamente pymes, a las nuevas tecnologías, a través de las asociaciones, federaciones y confederaciones que agrupan a estas empresas.

- Índice

Artículo 4

Referencia a las bases reguladoras

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria fueron aprobadas mediante Orden 3682/2007, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se aprueban las bases reguladoras a proyectos dinamizadores de la innovación tecnológica en el sector del comercio de la Comunidad de Madrid, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de fecha 9 de enero de 2008. Mediante Orden de 18 de diciembre de 2008, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de fecha 6 de febrero de 2009, se modificaron dichas bases reguladoras y se convocaron ayudas para el año 2009.

- Índice

Artículo 5

Financiación

1. Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2010, de la partida 79000 del Programa de Gastos 168, de la Dirección General de Economía, Estadística Innovación Tecnológica, por importe de 300.000 euros.

2. La presente Orden de convocatoria es de tramitación anticipada, por lo que su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010.

- Índice

Artículo 6

Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden las asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio y de los subsectores de bares, restaurantes y cafeterías del sector de hostelería de la Comunidad de Madrid, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén constituidas como entidades sin ánimo de lucro, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

b) Que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas las personas o entidades que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en la concesión de estas ayudas se dirigirán a la Consejería de Hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Índice

Artículo 7

Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El gasto mínimo será de 9.000 euros.

b) Los equipos adquiridos deberán ser nuevos.

2. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Inversiones materiales e inmateriales en el equipamiento informático necesario para llevar a cabo las acciones subvencionables.

b) Gastos de colaboraciones externas necesarias para llevar a cabo el proyecto, el desarrollo y la implantación de las acciones subvencionables, así como servicios de asesoramiento sobre las mismas. A los efectos de la presente Orden, se considera equipamiento informático la adquisición de ordenadores y periféricos, siempre que vaya acompañada de alguna de las siguientes inversiones: Adquisición o alquiler de aplicaciones, adquisición de equipos de gestión de red, cableado para redes de área local y equipamiento para su soporte, servicios de alojamiento de servidores y aplicaciones y gastos derivados del acceso y presencia en Internet.

c) Gastos de coordinación de los proyectos realizados con personal propio de la entidad solicitante: Serán computables hasta un 10 por 100 del coste total subvencionable.

d) Gastos externos asociados a la elaboración y edición de material formativo y de difusión, que esté exclusivamente ligado al proyecto. Quedan excluidos expresamente del concepto de gastos subvencionables la elaboración de material propagandístico, así como todo aquel material fungible (material de oficina, prensa, revistas y otras publicaciones) que la Dirección General Economía, Estadística e Innovación Tecnológica considere que no se ajusta a la finalidad prevista en la presente Orden.

e) El IVA o equivalente soportado por el beneficiario, cuando suponga un coste real para el mismo. En el caso de beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, dicho coste se calculará basándose en la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo de responsabilidad de la entidad beneficiaria incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

3. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto

subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se realicen entre el 1 de enero y el 1 de octubre del ejercicio con cargo al cual se vayan a ejecutar los créditos presupuestarios.

- Índice

Artículo 8

Iniciación, documentación y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, o en cualquiera otra de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en cualquier otro de los Registros de la Administración General del Estado o en los Registros de los Ayuntamientos que han suscrito el correspondiente Convenio Marco de Ventanilla Única y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de www.madrid.org

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinticinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

3. Las solicitudes se presentarán en el modelo de impreso que figura como Anexo I a la presente Orden que deberá ser cumplimentado en su integridad, acompañándose del Anexo II y de la documentación que figura en el apartado 4 de este artículo. Las solicitudes junto con los Anexos estarán también disponibles para los interesados, en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda, www.madrid.org

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid y, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del mismo, se incorpora el procedimiento regulado en la presente Orden al Anexo I del citado Decreto, habilitando al Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la recepción, por medios electrónicos, de la solicitud de inicio, con documentación adjunta y aportación durante la tramitación del expediente.

Asimismo, en la solicitud se posibilita la opción de recibir las notificaciones vía telemática, siempre y cuando el usuario esté dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

4. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación en original y copia (a efectos de compulsas):

4.1. Documentación general:

- a) Estatutos de la entidad, y sus posibles modificaciones, debidamente inscritos en el correspondiente Registro.
- b) Número de identificación fiscal de la empresa solicitante.
- c) Poder acreditativo de la **representación legal** de la persona física que firma la solicitud de ayuda.
- d) En su caso, alta y último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas.
- e) NIF/NIE de la **persona física** que firma la solicitud.
- f) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (Anexo II).

De conformidad con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el solicitante de la ayuda podrá autorizar al órgano concedente para que este obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda autonómica, y al corriente de pago con la Seguridad Social (en caso de tener Convenio con la Seguridad Social), a través de certificados electrónicos. A estos efectos, el solicitante de la subvención deberá señalar expresamente que autoriza dicha consulta en el apartado correspondiente del punto 7 de la solicitud de la presente Orden. En este caso, no deberá aportar la correspondiente certificación sino solo la declaración responsable.

No obstante, podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces, además de la declaración responsable exigida, las citadas certificaciones cuando sea requerido para ello por el órgano concedente.

g) Declaración responsable otorgada por el beneficiario ante la Consejería de Economía y Hacienda de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).

h) Declaración responsable de las ayudas o subvenciones solicitadas y/o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha, o en su caso, de la ausencia de ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas (Anexo II).

i) Declaración responsable de las ayudas o subvenciones solicitadas y/o percibidas de otras entidades para otros proyectos (Anexo II).

j) En caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal condición (Anexo II).

4.2. Documentación específica: Además de la documentación general establecida en el apartado anterior, las solicitudes deberán estar acompañadas, en el momento de su presentación, de una memoria detallada del proyecto a realizar, en la que se especifiquen los siguientes aspectos:

Descripción de las actividades a desarrollar identificando de forma detallada las correspondientes a las fases previas al desarrollo, el desarrollo y la implantación del proyecto, así como, en su caso, propuesta del programa de formación on-line correspondiente.

Justificación de la conveniencia o necesidad de la realización de las actividades incluidas en los proyectos y de los objetivos o resultados que se esperan lograr.

Cronograma de la realización de las diferentes fases del proyecto.

Presupuesto de las actividades del proyecto, detallado y desglosado por conceptos, actuaciones y fases de realización, acompañado de presupuestos o facturas proforma.

Documento de compromiso de participación de las empresas asociadas que participen en el proyecto. Dichas empresas deberán necesariamente contar con establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid.

Certificado expedido por el Secretario de la entidad en el que se acredite el número de empresas asociadas.

En su caso, solicitud de autorización para la subcontratación, de acuerdo con el apartado 2.b) del artículo 7 de la Orden 3682/2008.

Cualquier otro aspecto que la entidad solicitante considere de importancia para la calificación de su proyecto.

5. Si del estudio del expediente se dedujese la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo, y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar la documentación citada anteriormente que ya obren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano en el que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. En el supuesto de presentación de solicitudes por vía telemática, la misma documentación citada en el apartado 2 del presente artículo, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se podrá aportar al expediente con copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. Con carácter excepcional, se podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

- Índice

Artículo 9

Instrucción

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.
2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica de la Consejería de Economía y Hacienda.
3. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar consultas, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo. En caso necesario, se podrá solicitar informe a entidad con capacidad acreditada para emitirlo.
4. Una vez estudiadas las solicitudes por los técnicos del órgano instructor se elevará informe a la **Comisión de Evaluación** que se regula en las bases reguladoras.

- Índice

Artículo 10

Criterios de valoración

1. Los criterios para valorar las solicitudes presentadas serán los siguientes, primando a los proyectos en que participen más empresas:
 - a) Número de empresas participantes en el proyecto: Hasta 30 puntos, según el siguiente baremo:
De 0 a 25 empresas: Hasta 5 puntos.
De 26 a 100 empresas: Hasta 20 puntos.
Más de 100 empresas: Hasta 30 puntos.
 - b) Número de empresas asociadas de la entidad solicitante: Hasta 20 puntos, según el siguiente baremo:
De 0 a 100 asociados: Hasta 7 puntos.
De 101 a 500 asociados: hasta 14 puntos.
Más de 500 asociados: Hasta 20 puntos.
 - c) Implantación de tecnologías TIC en las pymes participantes: Hasta 13 puntos.
 - d) Adopción de nuevas soluciones de negocio electrónico, incluyendo la factura electrónica: Hasta 13 puntos.
 - e) Implantación de portales sectoriales, escaparates virtuales, centros comerciales virtuales y centrales de compras virtuales: Hasta 13 puntos.
 - f) Proporcionar asesoramiento personalizado a las pymes en el uso de las TIC: Hasta 11 puntos.
2. No se subvencionarán aquellos proyectos que de acuerdo con la puntuación anterior no hubiesen obtenido al menos 50 puntos.

- Índice

Artículo 11

Pago y justificación de la ayuda

1. El pago de la subvención estará supeditado a la justificación de los gastos realizados hasta el 1 de noviembre del 2010, debiendo aportarse, para su compulsión, original y copia de los documentos que se relacionan a continuación.
2. Documentación a presentar:
Informe de finalización del proyecto, o de la fase subvencionada del mismo, evaluando los resultados obtenidos.
Copia de los estudios e informes realizados por los consultores externos.

Justificación de los gastos realizados. Para la misma, se admitirán facturas del proveedor o suministrador de los bienes y/o servicios.

Justificación de pago efectivo de los gastos realizados. Además de las facturas presentadas como justificantes de los gastos incurridos, se considerarán como justificantes de pago efectivo los justificantes bancarios de la salida de fondos.

En su caso, certificación de la entidad beneficiaria, firmada por persona con poder suficiente, sobre los gastos de personal interno dedicado a la coordinación del proyecto, con identificación de las personas, función en el proyecto, horas de dedicación y coste/hora, adjuntando nóminas y documentos TC-1 y TC-2, del primer y último mes de realización del proyecto o de la fase subvencionada.

Documentación u otros soportes que integren la campaña de difusión, que deberá indicar el patrocinio de la Consejería de Economía y Hacienda.

Documentación u otros soportes que integren el programa de formación.

En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3, del artículo 31, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud.

Declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de los gastos incurridos.

Documento acreditativo de participación en el proyecto de las empresas asociadas que participan en él. El número definitivo de empresas asociadas participantes ha de ser igual o superior al del documento exigido en el punto 4.2 del artículo 9 de la Orden 3682/2007, de 3 de diciembre, aunque las empresas asociadas no sean las mismas.

Declaración responsable en el que se acredite que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En su caso, alta y último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas.

Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión.

Asimismo, con carácter previo al pago, el beneficiario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo y, si así fuera, deberán estar debidamente garantizadas.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se realicen entre el 1 de enero y el 1 de octubre del ejercicio 2010.

4. Podrán realizarse abonos a cuenta de la subvención concedida, previa justificación documental del gasto en el que se haya incurrido, en la forma que establece el punto 2 de este artículo. El abono a cuenta deberá de solicitarse en el plazo establecido en el apartado 3 del presente artículo.

5. Podrá solicitarse el pago anticipado de la subvención concedida, al objeto de facilitar la financiación del proyecto. Deberá solicitarse en el plazo establecido en el apartado 3 del presente artículo.

6. Podrá solicitarse una ampliación de cuatro meses en el plazo establecido en el apartado 3 del presente artículo, para la realización de las actividades subvencionadas, así como para la presentación de la documentación justificativa de la realización y pago de las inversiones subvencionadas. En este caso el pago será siempre anticipado, procediendo según se establece en el apartado siguiente.

7. En el caso de realizarse abonos a cuenta o solicitarse el pago anticipado previstos en los apartados 4 y 5 del presente artículo, así como la ampliación del plazo prevista en el apartado 6, deberá presentarse, antes de la finalización del plazo de justificación de los gastos subvencionables establecido en el apartado primero del presente artículo, un justificante de depósito de aval solidario a favor de la Comunidad de Madrid, presentado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos cajas de ahorro, cooperativas de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que cubra la totalidad del importe de los abonos o anticipos a cuenta, más los intereses de demora que, en su caso, pudieran devengarse hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones o requisitos que se hubieran establecido para la subvención. Dicho aval deberá depositarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid conforme al modelo que se establece en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda.

8. Procederá iniciar el trámite de devolución del aval una vez que se haya cumplido el requisito de justificación de la realización de los gastos subvencionables mediante la presentación de toda la documentación reseñada en el apartado 2 de este artículo.

9. Como paso previo a la tramitación de la propuesta de pago se deberá realizar la comprobación material de los gastos subvencionables realizados, según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable del ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y resto de la normativa vigente en la materia.

- Índice

Artículo 12

Resolución y plazos

1. El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del titular de la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica, resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de nueve meses desde la publicación de la presente convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

- Índice

Artículo 13

Recursos y reclamaciones

1. Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Índice

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de diciembre de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda, ANTONIO BETETA BARREDA

Este documento contiene tablas

7380197_1.pdf (03/2.396/10)

7380197.pdf